



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR
Subdirección General
de Dominio Público Marítimo-Terrestre

DESTINATARIO

SU/REF:

SERVICIO PERIFÉRICO DE COSTAS EN
TENERIFE

NUESTRA/REF: DES01/02/38/0003-DES10/01
DL-194-TENERIFE
FJ

Rambla Santa Cruz, 169
38071 – SANTA CRUZ DE TENERIFE

ASUNTO

Autorizando la incoación del expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 1.760 metros de longitud, comprendido desde la Playa de Las Teresitas hasta la Playa de El Burro, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Adjunto se remite la Resolución dictada con fecha 1 de febrero de 2022, relativa al tema reseñado en el asunto.

EL COORDINADOR DE ÁREA
Fdo.: José Ramón Martínez Cordero

Documento firmado electrónicamente



Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 – Madrid
TEL.: 91 5976000





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR
Subdirección General
de Dominio Público Marítimo-Terrestre

DL-194-TENERIFE
FJ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente relativo al deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 1.760 metros de longitud, comprendido desde la Playa de Las Teresitas hasta la Playa de El Burro, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

ANTECEDENTES:

I) Por Resolución de 31 de enero de 2002, la Dirección de Costas autorizó la incoación del expediente de deslinde de referencia, al constatar que los deslindes aprobados por las OO.MM. de 27 de julio de 1966 y 8 de abril de 1968, no incluían todos los bienes definidos en la vigente Ley 28/1988, de 28 de julio, de Costas como dominio público marítimo-terrestre.

La Providencia de incoación del expediente de deslinde se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Anuncios del Servicio Periférico de Costas de Tenerife y en un diario de los de mayor circulación de la zona.

II) Con fecha 29 de abril de 2002 se solicitaron los informes oficiales, sin que se recibieran los informes solicitados. Igualmente, con fecha 24 de abril de 2002, se remitió la relación de titulares de fincas colindantes al Registro de la Propiedad Nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.

III) Los interesados fueron citados para la realización del acto de apeo, el cual se produjo el día 26 de junio de 2002 en presencia de los interesados que asistieron al mismo. Se reconoció el tramo de costa a deslindar y se observaron los puntos que delimitan provisionalmente los bienes de dominio público marítimo-terrestre, levantándose la correspondiente Acta.

Durante el período de información pública o durante el plazo de quince (15) días siguientes a la realización del acto de apeo, se presentaron diversas alegaciones.

IV) Con fecha 4 de julio de 2002, el Servicio Periférico de Costas en Tenerife remitió el expediente tramitado, a la Dirección General de Costas, para su ulterior resolución.

V) Previa autorización de la Dirección General de Costas de fecha 25 de noviembre de 2002 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se otorgó un período de audiencia a los interesados, para examinar el expediente y presentar los escritos, documentos y pruebas que estimasen convenientes.

Transcurrido dicho plazo no se presentó ninguna alegación.

VI) Como consecuencia del Estudio Geomorfológico por la empresa Progemisa, S.L. de fecha marzo de 2006, de la zona comprendida entre los vértices M-390 a M-398, se modificó la línea de deslinde para incluir aquellos bienes de dominio público marítimo-terrestre cuya pertenencia al demanio quedaba demostrada en el mencionado Estudio, según quedó reflejado en los planos de enero de 2007.

Plaza de San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
TEL.: 91 5976000

CSV : GEN-b082-9530-f871-993a-20ac-5122-863d-6822

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 01/02/2022 12:28 | Sin acción específica





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

VII) Por O.M. de 28 de febrero de 2011 se archivaron las actuaciones del expediente de deslinde y se autorizó al Servicio Periférico de Costas en Tenerife la incoación de un nuevo expediente, debido al exceso de plazo transcurrido durante la tramitación del expediente.

VIII) Con fecha 30 de septiembre de 2014, se remitió escrito al citado Servicio Periférico de Costas, en el que se indicaban las siguientes consideraciones:

"3) En Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 24 de noviembre de 2011, relativa al recurso contencioso-administrativo n. 716/2009, interpuesto contra la aprobación de otro expediente de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, en el Fundamento Jurídico Segundo, se indica "... Todo ello obliga a declarar caducidad del expediente de deslinde en relación al tramo de costa... sin necesidad de entrar a resolver sobre el fondo de la cuestión planteada. Y todo ello sin perjuicio de que la Administración pueda, en su caso, incoar nuevo procedimiento de deslinde respecto de este tramo, dado que los bienes de dominio público marítimo-terrestre son imprescriptibles, conforme preceptúan los artículos 132.1 de la Constitución y 7 de la Ley de Costas y de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 30/1992 se establece la conservación y convalidación, dentro de lo posible, de los actos y trámites que hayan tenido lugar en el procedimiento anulado."

4) De acuerdo con el criterio expresado en la anterior Consideración, procedería la incoación de un nuevo expediente de deslinde, con una delimitación provisional coincidente con la archivada, a la vista de que ya existen estudios previos justificativos realizados, incorporados en el expediente de deslinde, sin perjuicio de valorar con informes adicionales la existencia de cambios morfológicos desde la fecha de la autorización hasta la actualidad o cualquier otra circunstancia que justificase un cambio en la delimitación.

Por otra parte, y como complemento a lo anterior, aprobada la Ley 2/2013, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de Costas, y estando próximo a aprobarse el Reglamento que la desarrolla, habrá de valorarse la adecuación de esa línea provisional a lo establecido en la Ley 2/2013.

5) Tal como también se manifiesta en la Sentencia de 24 de noviembre de 2011 de la Audiencia Nacional, según se establece en el artículo 66 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia que deben regir la actuación administrativa, procede conservar aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse excedido el plazo reglado para notificar la resolución del expediente.

Por tanto, esa Demarcación de Costas puede proceder a incoar la tramitación del expediente autorizado mediante la O.M. de 28 de febrero de 2011, con la delimitación provisional autorizada, conservando los actos y trámites efectuados desde el inicio hasta la remisión a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del proyecto de deslinde inclusive.

Asimismo, por esa Demarcación de Costas habrá de elaborarse el informe a que se hace referencia en el párrafo 4). Dicho informe, junto con la relación de interesados actualizada, y el acuerdo de incoación del expediente deberá ser remitido a esta Dirección General previamente a la continuación del expediente".





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

IX) Con fecha 16 de enero de 2020, el Servicio Periférico de Costas remitió un estudio suscrito en diciembre de 2017, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Joaquín Soriano y Benítez de Lugo, aportado por la Comunidad de Propietarios del edificio de apartamentos Playa Chica, en el que se proponía una línea de deslinde alternativa entre los vértices 390 y 397.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que con posterioridad a la autorización de la incoación de 2014 ha tenido lugar la publicación del Reglamento General de Costas, el cual recoge los criterios que definen los bienes integrantes del dominio público marítimo-terrestre y, asimismo, el tiempo transcurrido desde dicha autorización, se considera que procede la incoación de un nuevo expediente, conservando los actos y trámites efectuados desde el inicio hasta la remisión de los planos de enero de 2007.

Por todo lo anterior,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL HA RESUELTO:

Autorizar al Servicio Periférico de Costas en Tenerife para que incoe de oficio el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 1.760 metros de longitud, comprendido desde la Playa de Las Teresitas hasta la Playa de El Burro, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife), conservando los actos y trámites efectuados desde el inicio hasta la remisión de los planos de enero de 2007 inclusive.

El acuerdo de incoación del expediente deberá realizarse por el Jefe del Servicio Periférico de Costas para su posterior publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2.a del Reglamento General de Costas.

En el plano correspondiente se fijará el límite del dominio público, así como el de la ribera del mar cuando no coincida con aquel, mediante una línea poligonal que una los distintos vértices utilizados como referencia. Asimismo, se señalará el límite de la zona de servidumbre de protección, siempre que este límite sea más interior que el del dominio público marítimo-terrestre.

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Ana Oñoro Valenciano

Documento firmado electrónicamente

